## ORDENANZA Nº 1360

## VISTO:

El incremento de gimnasios y locales afines existentes en el Municipio de Yerba Buena; y

## **CONSIDERANDO:**

Que es deber del Municipio velar por la seguridad física de quienes concurren a los gimnasios y/o instituciones que realizan prácticas deportivas y gimnásticas;

Que atento a ello los ciudadanos no tienen en cuenta lo peligroso que es realizar actividades físicas sin previa revisación médica;

Que el fin específico de los gimnasios fue y será mejorar y preservar la integridad física de quienes asisten a los mismos, por lo tanto sus propietarios deben comprender el grado de responsabilidad que les compete cuando deciden encarar esta actividad;

Que por lo expuesto precedentemente deben contar con el personal idóneo (médico deportólogo o clínico) que supervisen las actividades que en ellos se llevan a cabo;

Que es necesario y exigible contar con un SERVICIO DE AREA PROTEGIDA (Emergencia Médica) con cobertura durante todo el horario de funcionamiento, como así también un equipo contra incendio;

Que no existe a la fecha una Ordenanza que enuncien las normas relativas a su funcionamiento;

## EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: Los propietarios de los gimnasios tendrán la obligación de requerir a cada uno de los asistentes un Carnet de Medicina Deportiva, expedido únicamente por los organismos públicos dependientes del SIPROSA.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Los responsables de éstos locales deberán acreditar el título de los profesores y/o profesionales responsables, que los habiliten a cumplir sus funciones tal se requiere para el normal desarrollo de las actividades.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: La admisión de la habilitación de los gimnasios estará supeditada a la obligación de implementar un servicio de Cobertura Médica de Emergencia, que permita la atención médica oportuna y adecuada ante la presencia de cualquier daño físico a quienes concurren a los mismos.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: El Ejecutivo Municipal conforme a la Ley Orgánica de la Municipalidad, será el encargado a través del Departamento que corresponda, de velar por el cumplimiento de las normas emanadas de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.